



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL (INVUR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1063-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-043-2021**,. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Olivia Margarita Cano Bustamante**, codirectora general; **Jorge Luis Ríos**, presidente del Fondo Social de Vivienda (FOSOFI); **Luis Manuel Reyes Jovel**, director administrativo financiero; **Brenda Alicia Cerda Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Alba Luz Medrano Palacios**, directora de planificación y cooperación externa; **Isaac Manuel Boza Castellón**, director de operaciones; **Verónica del Rosario Zeledón Prado**, responsable de ventanilla única; **Karla Vanessa Guerra Gallardo**, directora de control y seguimiento de políticas e incentivos; **Yadira Patricia Tablada Navarrete**; responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Hazel Karina Solórzano**, responsable de recursos humanos; **Abelardo José Martínez Ulloa**, director de informática; **Julio Antonio Linares Suárez**, contador general; **Ana Lucía Gómez Gómez**, responsable de presupuesto; **Olga Verónica Martínez Reyes**,



responsable de tesorería; **Edith Patria Padilla Cano**, responsable de normas y procedimientos; **Sandra Yahoska Varela Carrión**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos y **José Manuel Esquivel Fonseca**, analista de asesoría legal, todos del Instituto de la Vivienda Urbano y Rural (INVUR). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas; de igual manera, el trece de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria:** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Control y Ejecución Presupuestaria para el año dos mil veinte, las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Control Interno:** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) No se elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular; y b) Expedientes de Compras Menores no presentan índice de contenido. **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores:** En revisión a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria del período dos mil diecinueve, de referencia ARP-01-058-2020 de fecha dos de octubre del año dos mil veinte, aprobado por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de RIA-CGR-1695-2020, se verificó que de siete (07) recomendaciones la administración de la entidad auditada ha adoptado medidas correctivas en dos (2) recomendaciones, una (1) no se ha implementado y cuatro (4) se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del cincuenta y siete punto catorce por ciento (57.14%). **4) Cumplimiento de las Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y



fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-043-2021**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **Instituto de la Vivienda Urbana y Rural**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Olivia Margarita Cano Bustamante**, codirectora general; **Jorge Luis Ríos**, presidente del Fondo Social de Vivienda (FOSOVI); **Luis Manuel Reyes Jovel**, director administrativo financiero; **Brenda Alicia Cerda Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Alba Luz Medrano Palacios**, directora de planificación y cooperación externa; **Isaac Manuel Boza Castellón**, director de operaciones; **Verónica del Rosario Zeledón Prado**, responsable de ventanilla única; **Karla Vanessa Guerra Gallardo**, directora de control y seguimiento de políticas e incentivos; **Yadira Patricia Tablada Navarrete**; responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Hazel Karina Solórzano**, responsable de recursos humanos; **Abelardo José Martínez Ulloa**, director de informática; **Julio Antonio Linares Suárez**, contador general; **Ana Lucía Gómez Gómez**, responsable de presupuesto; **Olga Verónica Martínez Reyes**, responsable de tesorería; **Edith Patria Padilla Cano**, responsable de normas y procedimientos; **Sandra Yahoska Varela Carrión**, responsable de la Oficina de Servicios Administrativos y **José Manuel Esquivel Fonseca**, analista de asesoría legal, todos del Instituto de la Vivienda Urbano y Rural (INVUR).

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto de la Vivienda Urbana y Rural**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y uno (1251) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López